



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA A LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN
DEL ACUERDO EJECUTIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 001-A-2009**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INFORME No. 011-2009-DASSJ-SDP-G

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA A LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO
PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 001-A-2009**

INFORME No. 011-2009-DASSJ-SDP-G

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-11
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	12-13
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	14
-----------------	----



Tegucigalpa, MDC, 16 de mayo de 2012
Oficio MMAME-094-2012-TSC

Licenciada
María Antonieta Guillén Vásquez
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial
Su Despacho

Señora Designada Presidencial:

Adjunto encontrará el Informe No. 011-2009-DASSJ-SDP-G de la investigación específica a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo para contratación directa No. 001-A-2009 derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento legal practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente por Ley

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2009 y a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
4. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación;
5. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento legal por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, comprendió la revisión de la documentación del gasto por servicios de publicidad y propaganda relacionada con el Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009, recibidos según Acta de Entrega de Documentos de fecha 21 de julio de 2009 suscrita por el abogado Roberto Ramírez Aldana, Fiscal Titular del Ministerio Público.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El día 27 de agosto de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Seguridad y Justicia, emitió la Orden de Trabajo No. 011-2009-DASSJ para realizar una auditoría financiera y de cumplimiento legal a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de julio de 2009. Al realizar la auditoría se encontraron algunos hechos, por lo que se procedió a verificar la documentación y cumplimiento de legalidad y como producto de la revisión y análisis se determinó que algunos de estos contravienen disposiciones legales que son reportadas en este informe de investigación especial que se detallan a continuación:

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 del 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República, Señor José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Abogado Enrique Flores Lanza, se acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar los trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad como el diseño de publicidad estacionaria y móvil; la realización de sondeos de opinión y encuestas, así como de comerciales para televisión y radio, que contemplen el arte y diseño creativo, producción y grabación de audio, filmación, animación y efectos, y su edición final.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisivos en base a su cobertura y los índices de audiencia de sus programas; así como con medios de comunicación escritos en base a su volumen de circulación y distribución geográfica, cuando no existan sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 3.- Para llevar a cabo las contrataciones autorizadas en el Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo deberá ser destinada la cantidad de Veintisiete Millones de Lempiras (L 27,000,000.00).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” no se realizó, ya que según nota sin fecha suscrita por el señor Jorge Alberto Rico Salinas, Supervisor y Coordinador del Diario Oficial La Gaceta, en el numeral 6) manifestó que no se encontró publicación alguna desde la fecha de emisión del acuerdo hasta al 31 de mayo de 2011.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. CONTRATACIÓN Y PAGO INDEBIDO DE PUBLICIDAD AMPARADA EN LA EMISIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO NO VÁLIDO PORQUE NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 del 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República, Señor José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Abogado Enrique Flores Lanza, se acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar los trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad como el diseño de publicidad estacionaria y móvil; la realización de sondeos de opinión y encuestas, así como de comerciales para televisión y radio, que contemplen el arte y diseño creativo, producción y grabación de audio, filmación, animación y efectos, y su edición final.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisivos en base a su cobertura y los índices de audiencia de sus programas; así como con medios de comunicación escritos en base a su volumen de circulación y distribución geográfica, cuando no existan sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 3.- Para llevar a cabo las contrataciones autorizadas en el Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo deberá ser destinada la cantidad de Veintisiete Millones de Lempiras (L 27,000,000.00).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Se constató que el Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2009 del 05 de enero de 2009, no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual es un requisito obligatorio para que los actos administrativos del Estado produzcan efectos jurídicos y adquieran eficacia, por lo tanto la emisión del acuerdo ejecutivo y su posterior ejecución constituyen un acto administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido. La falta de publicación fue confirmada en la nota sin fecha suscrita por el señor Jorge Alberto Rico Salinas, Supervisor y Coordinador del Diario Oficial La Gaceta de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, que en el numeral 6), manifiesta:

“Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2009 del 05 de enero de 2009 emitido por la Secretaría del Despacho Presidencial, no se encontró publicación alguna desde la fecha referida hasta al 31 de mayo de 2011”.

Vale la pena mencionar que el Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 no expresa detalladamente los motivos para llevar a cabo la contratación directa tal como lo establece el Artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, que dice que para llevar a cabo la Contratación Directa, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos. Asimismo no se acreditó debidamente la existencia de un proveedor único con la capacidad técnica o científica para dar el servicio o ejecutar el trabajo correspondiente.

Sin importar lo anterior, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se efectuaron las siguientes transferencias de fondos de la cuenta No. 11101010006181 del Banco Central de Honduras a la Secretaría del Despacho Presidencial:

- a) El 15/04/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00105.
- b) El 06/05/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00136.
- c) El 12/05/2009, L 7,000,000.00 según F-01 No. 00138.

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió varios cheques de la cuenta a nombre de la Presidencia de la República Comisión Presidencial para la Modernización del Estado No. 11101-01-000043-2 del Banco Central de Honduras, los cuales después de restar la retención del impuesto sobre ventas, suman el valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L 20,885,244.14)**, los cuales se detallan a continuación:

Cheque Número	Fecha de Emisión	Beneficiario	Valor Total	Impuesto	Valor Neto
7788	03/04/2009	Calderón Publicidad	2,848,095.16	57,000.00	2,791,095.16
7790	03/04/2009	Circuito Radial Miralda Matute	3,136,000.00	336,000.00	2,800,000.00
7889	30/04/2009	Canal 36	2,800,000.00	300,000.00	2,500,000.00
7916	30/04/2009	Producciones de Televisión	1,344,000.00	144,000.00	1,200,000.00
7917	30/04/2009	Producciones de Televisión	1,344,000.00	144,000.00	1,200,000.00
7934	07/05/2009	Los Protagonistas de la Noticia	987,200.00		987,200.00
7935	07/05/2009	Opinión y Análisis	786,610.00		786,610.00
7937	07/05/2009	Filmpro Producciones	1,019,104.28		1,019,104.28
7939	07/05/2009	TV Video Producciones	900,895.72		900,895.72
7948	07/05/2009	Producciones Millenium	1,188,228.26		1,188,228.26
7949	07/05/2009	Estudio Doble V	613,997.44		613,997.44
7962	08/05/2009	ESMEC	224,000.00	24,000.00	200,000.00
7972	12/05/2009	Espectáculos y Eventos S de RL	2,800,000.00	300,000.00	2,500,000.00
8183	05/06/2009	Compañía de Asesoría de Comunicaciones S. A de C.V.	457,136.66	48,978.93	408,157.73
512	19/06/2009	HONDUSAT	81,817.82		81,817.82
514	19/06/2009	HONDUSAT	408,137.73		408,137.73
663	26/06/2009	Maya TV	560,000.00	60,000.00	500,000.00
664	26/06/2009	TELERED S.A de C.V.	448,000.00	48,000.00	400,000.00
665	26/06/2009	HONDURED	448,000.00	48,000.00	400,000.00
		TOTAL	22,395,223.07	1,509,978.93	20,885,244.14

Con relación a estas empresas publicitarias y de acuerdo a los servicios que prestaron, manifestamos lo siguiente:

1. Los cheques tienen las firmas autorizadas del Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, Sub Secretario del Despacho Presidencial, Ricardo Arias Brito; Gerente Administrativo, Aleyda Zerón Betancourt; además algunos de los vouchers de los cheques cuentan con la firma de Rafael Cerrato, Auditor Interno. Las órdenes de pago fueron autorizadas por Aleyda Zerón Betancourth y Gregorio Reyes Maldonado, Pre Interventor.
2. Algunos pagos no tienen contrato suscrito, otros fueron firmados por los representantes de las empresas publicitarias, no así por el Secretario del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza y varios contratos fueron suscritos por Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial, quien no estaba facultado ni tenía la representación legal de la Secretaría del Despacho Presidencial. El señor Lagos suscribió la orden de publicidad y producción del 2 de enero de 2009 con Canal 36; órdenes de producción de fechas 01 de marzo y 01 de abril de 2009 con Producciones de Televisión PRO TV; contrato del 15 de abril de 2009 con la empresa ESMEC; contrato del 01 de febrero de 2009 con Espectáculos y Eventos Maya TV Canal 66.
3. Se emitieron y pagaron cheques por concepto de: a) transmisión satelital visita en vivo del señor Presidente José Manuel Zelaya a Cayos Cochinos, b) Transmisión Satelital en vivo en el Aeropuerto Toncontín reunión con los abogados caso HONDUTEL, c) Transmisión Satelital en vivo conferencia de prensa de Eduardo Maldonado en el Consejo Central Ejecutivo, d) Transmisión Satelital Convención del Partido Liberal, sin embargo algunas erogaciones no son actividades propias de la Secretaría ni oficiales del Gobierno de la República como es el caso de los eventos de un partido político, por lo que no debieron pagarse con fondos del Estado ya que constituyen pagos indebidos.
4. Se efectuaron pagos anticipados a las empresas Maya TV, Telered S.A. de C.V. y Hondured por concepto de transmisiones especiales del día domingo 28 de junio del 2009, sin embargo el servicio no fue recibido en esa fecha puesto que el evento para el cual se hicieron las contrataciones, no se realizó. Según lo informado por estas empresas, los valores recibidos se aplicaron a saldos de publicidad institucional de otros contratos pendientes de pago, de los cuales aún persisten deudas que no les han sido canceladas.
5. En incumplimiento del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, algunos pagos no tienen la documentación soporte requerida: escritura de constitución, acta de recepción del trabajo efectuado, memorando de solicitud de pago, contrato, acta de recepción del servicio, informes de encuestas y además se encontró el pago de varios cheques de fecha 07 de mayo de 2009 a las empresas Los Protagonistas de la Noticia, Opinión y Análisis, Filmpro Producciones, TV Video Producciones, Producciones Millenium y Estudio Doble V, que no tienen ningún documento de soporte como los contratos de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, facturas, memorando de solicitud de pago, recibos, autorización del cobro, acta de recepción de servicios, en consecuencia no se puede determinar con exactitud el servicio recibido. Además los cheques fueron cobrados en la oficina principal de Banco FICOHSA el día 14 de mayo de 2009, en el lapso de las 10:54:28 a las 11:03:49 horas, presentando los endosos el sello con el nombre de la empresa y nombre de la persona que lo cobró.
6. Varias empresas de publicidad no se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin embargo en la Secretaría del Despacho Presidencial

se pagó cheques en concepto de propaganda y publicidad sin corroborar que se encuentren legalmente constituidas.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo que estipulan las siguientes leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 248.-Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

Los Secretarios de Estado y los Sub-Secretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen.

De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros, serán responsables los Ministros presentes, a menos que hubieren razonado su voto en contra.

ARTÍCULO 255.- Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley.

ARTÍCULO 323.-Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

ARTÍCULO 324.-Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución Estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

ARTÍCULO 327.- La ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.

ARTÍCULO 360.-Los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos; 2)

Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República las leyes y los reglamentos generales y especiales y las ordenes que legalmente les importa al presidente de la República... 10) Ejercer la supervisión, administración dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado 16) Cumplir oportunamente las obligaciones que la ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas...

ARTÍCULO 116.- Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

ARTÍCULO 118.- Se emitirán por acuerdo 1). Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2). Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguido por la formula "ACUERDA"

ARTÍCULO 119.- La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores será la siguiente 1) Decretos 2) Acuerdos del Presidente de la República 3) Acuerdo de los Secretarios de Estado; y, 4) Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía.

Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán Publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 33.- La publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido;

LEY DE LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA GACETA

ARTÍCULO 2.- Las Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos Competentes del Estado, así como los emitidos por las Instituciones de Derecho Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta", como requisito previo para su vigencia. También deberán publicarse los Acuerdos, Resoluciones y demás actos o documentos cuando esté ordenado por la Ley, Reglamento, o por Acuerdo o Resolución de autoridad competente.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 63.-Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes; 1)...., 2)....,3) ...; 4....,5...., 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y 7)...

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de las Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás órganos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio;

ARTÍCULO 169.- La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley.

ARTÍCULO 170. Autorización. Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- (Párrafos del 1 al 3) La actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

ARTÍCULO 25.- Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia.

Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que este dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra.

Corresponde a los Secretarios de Estado, refrendar la firma del presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

ARTÍCULO 34.-La Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compra, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125.-SOPORTE DOCUMENTAL.- Las operaciones que se registren en el sistema de Administración Financiera del Sector Publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soportan las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

En Oficio No. MP-GM-GA-OE-024-16-10-09 de fecha 6 de octubre de 2009, firmada por la Licenciada Reina Margarita Pérez Gerente Administrativo Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial manifiesta lo siguiente: "...por información proporcionada por Carlos Castillo de la oficina de pagaduría, la documentación soporte de los cheques 7939, 7937, 7949, 7935, 7934 y 7948, la manejó la Gerente Administrativo anterior y su asistente; no hay evidencia de que los cheques y los correspondientes soportes documentales, se encuentren en esta Gerencia Administrativa".

Mediante nota del 08 de octubre de 2009 firmada por Nelson Rodríguez, Analista de información del Ministerio Público, manifiesta: "que las empresas Estudio Doble V, Filmpro Producciones, Producciones Millenium,....,TV Video Producciones, al respecto le informo que en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio no se encontró registros de las mismas".

Asimismo según nota del 03 de noviembre de 2009, la Gerente del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Doris Alicia Madrid manifiesta lo siguiente: "la información contenida en nuestros libros y base de datos no se pudo ubicar registro alguno de las siguientes razones/denominaciones sociales: 2) Producciones de Televisión, 3) Canal 36, 4) Producciones Millenium, 5) Los Protagonistas de la Noticia, 6) Opinión y Análisis, 7) Filmpro Producciones, 8) TV Video Producciones, 10) Maya TV."

Según consta en OFICIO DE-UATA-606-2009 de fecha 28 de octubre 2009, el Director Ejecutivo Francisco Ordóñez manifiesta: "sobre el particular le informamos que al revisar en los sistemas de información ETAX y SIT, el 22 de octubre de 2009, siendo las 11:00 am, se encontró lo siguiente: que las empresas 2) Circuito Radial Miralda Matute, 4) Canal 36, 6) Producciones Millenium, 8) Opinión y Análisis 9) Filmpro Producción, 14) Maya TV, 16) HONDURED no se encuentra registrado en los sistemas de información antes mencionados".

También mediante el OFICIO DE-UATA-No. 587-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo de Ingresos Francisco Ordóñez, manifiesta: "que 9) Estudio Doble V, 10) Filmpro Producciones, 11) Producciones Millenium, 13) TV Video Producciones, no se encuentran registradas en nuestro sistema de información".

Mediante oficio No. DGP-496-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, la licenciada Gabriela Núñez de Reyes Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas manifiesta: "referente a la transferencia por un monto de L 27,000,000.00 autorizada mediante acuerdo N° 001-A-2009. Al respecto se le informa que dichas transferencias fueron autorizada por la entonces Secretaria

de Estado en el Despacho de Finanzas, Rebeca Patricia Santos, para que se hiciera el registro de anticipo de fondos sin imputación presupuestaria con documentos N° 105 de fecha 15 de abril, 136 de fecha 06 de mayo y 138 de fecha 12 de mayo del presente año, razón por la cual el retiro se hizo directamente a través de la Tesorería General de la República, cuyo encargado era el Ingeniero José Francisco Young Bustillo.

Cabe mencionar que este procedimiento no está reflejado en la normativa vigente, siendo utilizados solamente en casos excepcionales, a criterio de la autoridad correspondiente.

A su vez se manifiesta que por haberse utilizado el mecanismo de anticipo de fondos, a la fecha no están incluidas dentro del Presupuesto 2009 las asignaciones correspondientes para regular los anticipos en mención, por lo que no se cuenta con resoluciones ni nota en relación a estas transferencias”.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2011, el ex Auditor Interno de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Rafael Cerrato Aguilar, informa lo siguiente:

“el trámite de pago a la publicidad y propaganda, se hizo porque se nos recomendó proceder en base a los Acuerdos Ejecutivos indicando que eran compromisos contraídos por la Secretaria de Estado y la Presidencia de la República y las instituciones contratadas.

Se nos indicó que ya se había hecho la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda con ese objetivo y además el Señor Ministro remitía nota autorizando dicho trámite de pago como acción inmediata.

Con la urgencia que se nos indicaba y los Acuerdos Ejecutivos a la vista pretendíamos que la autoridad del Despacho y la Secretaria General procederían a completar la documentación que quedaba pendiente.

Adjunto una de las copias que el Señor Ministro adjuntaba con la instrucción de pago”.

Mediante nota del 22 de septiembre del 2011, la ex Gerente Administrativo, Aleyda Zerón Betancourth, manifiesta lo siguiente:

“Estos cheques fueron firmados y autorizados por el Ministro y Viceministro de la Secretaria de la Presidencia. La firma de los mismos iba precedida por la emisión del acuerdo presidencial que expresaba de forma tácita la voluntad del ejecutivo.

Por lo demás es necesario informarle que por su parte el Ejecutivo tenía la facultad de promulgar dichos acuerdos”.

Por efectuar la contratación de publicidad amparada en un acuerdo ejecutivo que no fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta se incurrió en un incumplimiento legal y en el pago indebido de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L 20,885,244.14).**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como producto del análisis efectuado a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009 y con base en la revisión de los documentos originales suministrados por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y el Ministerio Público, se concluye lo siguiente:

1. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió el Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el ex Presidente de la República, señor José Manuel Zelaya Rosales y el ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, abogado Enrique Flores Lanza, previo a la ejecución de servicios de publicidad y propaganda a través del procedimiento de contratación directa por valor de L 27,000,000.00. Para que los actos administrativos efectuados con base en el acuerdo ejecutivo deban producir efectos jurídicos de carácter general y adquieran eficacia, el mismo debió ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, procedimiento que no se realizó. El incumplimiento de lo que establecen la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Publicación Obligatoria en la Gaceta, ocasionó que la emisión del Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 y su posterior ejecución, se constituya en un acto administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido.
2. La emisión del Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 se fundamentó en el Artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado, que establece la contratación directa cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados, sin embargo, se incumplió dicha Ley y su Reglamento porque el acuerdo no expresó detalladamente los motivos de la contratación ni se acreditó debidamente la existencia de un proveedor único con la capacidad, técnica o científica de dar el servicio o ejecutar el trabajo correspondiente. Los pagos efectuados fueron por publicidad institucional, encuestas, sondeos de opinión y transmisión de eventos, entre otros, son servicios que varias empresas ofrecen en el mercado y las facturas emitidas por los proveedores, no tienen la descripción que sea un trabajo artístico, técnico o especializado, por la tanto no se cumple el Artículo 63, numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado.
3. Mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se efectuaron las siguientes transferencias de fondos de la cuenta No. 11101010006181 del Banco Central de Honduras a la Secretaría del Despacho Presidencial: el 15/04/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00105; el 06/05/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00136 y el 12/05/2009, L 7,000,000.00 según F-01 No. 00138.
4. Se emitieron cheques que después de la resta del impuesto sobre ventas suman en total la cantidad de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L 20,885,244.14)**, los que tienen las firmas autorizadas del Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, Sub Secretario del Despacho Presidencial, Ricardo Arias Brito; Gerente Administrativo, Aleyda Zerón Betancourt; además los vouchers de los cheques

cuentan con la firma de Rafael Cerrato, Auditor Interno. Las órdenes de pago fueron autorizadas por Aleyda Zerón Betancourth y Gregorio Reyes Maldonado, Pre Interventor.

5. Algunos pagos no tienen contrato suscrito, otros fueron firmados por los representantes de las empresas publicitarias, no así por el Secretario del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza y varios contratos fueron suscritos por Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial, quien no estaba facultado ni tenía la representación legal de la Secretaría del Despacho Presidencial. El señor Lagos suscribió la orden de publicidad y producción del 2 de enero de 2009 con Canal 36; órdenes de producción de fechas 01 de marzo y 01 de abril de 2009 con Producciones de Televisión PRO TV; contrato del 15 de abril de 2009 con la empresa ESMEC; contrato del 01 de febrero de 2009 con Espectáculos y Eventos Maya TV Canal 66.
6. La Secretaría del Despacho Presidencial emitió y pagó cheques por concepto de: a) transmisión satelital visita en vivo del señor Presidente José Manuel Zelaya a Cayos Cochinos, b) Transmisión Satelital en vivo en el Aeropuerto Toncontín reunión con los abogados caso HONDUTEL, c) Transmisión Satelital en vivo conferencia de prensa de Eduardo Maldonado en el Consejo Central Ejecutivo, d) Transmisión Satelital Convención del Partido Liberal, sin embargo algunas erogaciones no son actividades propias de la Secretaría ni oficiales del Gobierno de la República como es el caso de los eventos de un partido político, por lo que no debieron pagarse con fondos del Estado ya que constituyen pagos indebidos.
7. Se efectuaron pagos anticipados a las empresas Maya TV, Telered S.A. de C.V. y Hondured por concepto de transmisiones especiales del día domingo 28 de junio del 2009, sin embargo el servicio no fue recibido en esa fecha puesto que el evento para el cual se hicieron las contrataciones, no se realizó. Según lo informado por estas empresas, los valores recibidos se aplicaron a saldos de publicidad institucional de otros contratos pendientes de pago, de los cuales aún persisten deudas que no les han sido canceladas.
8. En incumplimiento del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, algunos pagos no tienen la documentación soporte requerida: escritura de constitución, acta de recepción del trabajo efectuado, memorando de solicitud de pago, contrato, acta de recepción del servicio, informes de encuestas y además se encontró el pago de varios cheques de fecha 07 de mayo de 2009 a las empresas Los Protagonistas de la Noticia, Opinión y Análisis, Filmpro Producciones, TV Video Producciones, Producciones Millenium y Estudio Doble V, que no tienen ningún documento de soporte como los contratos de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, facturas, memorando de solicitud de pago, recibos, autorización del cobro, acta de recepción de servicios, en consecuencia no se puede determinar con exactitud el servicio recibido. Además los cheques fueron cobrados en la oficina principal de Banco FICOHSA el día 14 de mayo de 2009, en el lapso de las 10:54:28 a las 11:03:49 horas, presentando los endosos el sello con el nombre de la empresa y nombre de la persona que lo cobró.
9. Varias empresas de publicidad no se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin embargo en la Secretaría del Despacho Presidencial se pagó cheques en concepto de propaganda y publicidad sin corroborar que se encuentren legalmente constituidas.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

A LA DESIGNADA PRESIDENCIAL Y ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Emitir acuerdos ejecutivos para contratación directa en circunstancias estrictamente necesarias, argumentando las justificaciones pertinentes, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

RECOMENDACIÓN No. 2

A LA GERENTE ADMINISTRATIVO

- a) Verificar que al realizar pagos por publicidad se tenga la certeza y el cuidado que los trabajos contratados sean para informar lo relacionado a las actividades propias de la Secretaría del Despacho Presidencial.
- b) Implementar un sistema de archivo adecuado que garantice la preservación de los documentos de referencia de las transacciones realizadas por la institución.

Tegucigalpa, MDC, 16 de mayo de 2012.

María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia

